



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA**

En Ibagué, siendo las ocho y diez de la mañana (8:10 a.m.) de hoy veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en audiencia inicial del 28 de mayo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por la MARIA LIGIA GÓMEZ BARRETO Y OTRO, en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., CAPRECOM EICE HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y como llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., radicado bajo el número **73001-33-33-002-2017-00287-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **GERMÁN BARBERI PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.668 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 25.154 del C. S de la J., dirección de notificaciones **Hotel Ambalá calle 11 No. 2-60 Mezanine, interior 2**, y correo electrónico abogadosespecializados43@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 12 de octubre de 2017 (fl. 206).

1.2.- PARTE DEMANDADA.**1.2.1.- Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué.**

Se hizo presente la Abogada **MARY YADIRA GARZÓN REY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.729.802 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.580 del C. S de la J., dirección de notificaciones **calle 33 No. 4 A-50 barrio la Francia, oficina jurídica**, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, mediante auto del 8 de febrero de 2019 (fl. 563).

1.2.2.- PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Compareció el Abogado **DIEGO ANDRÉS GIRÓN BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.027 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.041 del C. S de la J., correo electrónico dagbecerra@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 8 de febrero del año en curso (fl. 563).

1.2.3.- ALLIANZ SEGUROS S.A.

Asistió el Abogado **ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5828348 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.331 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la citada aseguradora, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia junto con sus anexos.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Se dejó constancia de la inasistencia del Procurador Delegado ante este despacho.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental (De Allianz Seguros S.A.).

En la audiencia inicial se ordenó oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A., para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitiera con destino a este proceso: (i) copia auténtica del seguro de responsabilidad civil – profesional clínicas y hospitales No. 022059418/0 y su clausulado general, y (ii) certificación de disponibilidad del amparo R.C. médica, sobre el citado seguro No. 022059418/0.

Mediante escrito radicado en la secretaría del Juzgado el 11 de junio de 2019, la apoderada de la aseguradora llamada en garantía, solicitó que se adicionara el término de 10 días más para aportar la documentación requerida.

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término para aportar la prueba, incluso el de la prórroga solicitada, y como quiera que la carga de aportar dicha prueba se encuentra en cabeza de la llamada en garantía, se le concedió el uso de la palabra para que aporte la documentación solicitada o realice las manifestaciones a que hubiere lugar:

ALLIANZ SEGUROS S.A.: Indicó que el pasado 16 de agosto le fue remitida por correo electrónico la información solicitada, la cual aportó a la audiencia en copia simple (2 folios). Agregó que tales documentos se allegarían al despacho en original.

Teniendo en cuenta que la prueba fue aportada por el apoderado de la llamada en garantía, se dispuso su incorporación al expediente y se le **CORRIÓ TRASLADO** a los restantes apoderados:

PARTE DEMANDANTE: Sin observación, salvo que era indispensable que se aportara la póliza.

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: Indicó que la póliza ya se encuentra dentro del expediente.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: Sin observación.

3.2.- Prueba testimonial (De la parte demandante).

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó el testimonio de **LUZ DARY CALDERÓN MURILLO**, **JOSE DAVID MÉNDEZ** y **MARIO LEÓN**.

Se dejó constancia que a los testigos comparecientes se les recibió el juramento de rigor, por lo cual se le solicitó a cada uno de ellos que se pusieran en pie y se les preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio. Así mismo, se les advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Así mismo, se les informó del derecho que tenían de no declarar en contra de sí mismo y de sus parientes más cercanos.

En primer lugar, se recepcionó la declaración de la señora **LUZ DARY CALDERÓN MURILLO**, identificada con C.C. No.65.757.403, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 13:00 a minuto 16:15). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 16:16 a minuto 18:47), HOSPITAL (minuto 18:48 a minuto 20:31), y ALLIANZ SEGUROS S.A. (minuto 20:42 a minuto 22:01).

En segundo lugar, se recepcionó la declaración del señor **JOSE DAVID MÉNDEZ CABEZAS**, identificado con C.C. No. 93.376.011, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto

24:05 a minuto 26:00). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 26:01 a minuto 28:28), y ALLIANZ SEGUROS S.A. (minuto 28:48 a minuto 30:33).

En tercer lugar, se recepcionó la declaración del señor **MARIO LEÓN ROBLES**, identificado con C.C. No. 6.002.755, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 32:13 a minuto 34:41). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 34:42 a minuto 43:00), HOSPITAL (minuto 43:12 a minuto 44:09), PAR CAPRECOM LIQUIDADO (minuto 44:10 a minuto 47:19) y ALLIANZ SEGUROS S.A. (minuto 47:20 a minuto 50:27).

Se dejó constancia que las anteriores declaraciones quedaron debidamente grabadas en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, indicándose que los testigos firmaron el acta de asistencia, la cual hace parte integral de este documento, y se autorizó su retiro del recinto.

3.3.- Prueba Testimonial (HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA).

En la audiencia inicial el despacho decretó el testimonio de los médicos JUAN CARLOS OVALLE, ROMULO SALAZAR FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS CASTRO

Se dejó constancia que los testigos comparecientes se les recibió el juramento de rigor, por lo cual se le solicitó a cada uno de ellos que se pusieran en pie y se les preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio. Así mismo, se les advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Así mismo, se les informó del derecho que tenían de no declarar en contra de sí mismo y de sus parientes más cercanos.

En primer lugar, se recepcionó la declaración del médico **JUAN CARLOS OVALLE NOVOA**, identificado con C.C. No. 93.402.781 y tarjeta profesional 73649/2004, a quien se le interrogó sobre los generales de ley.

En este estado de la diligencia **el apoderado de la parte demandante tachó la declaración del anterior testigo** por su vinculación laboral con el hospital demandado. Además, indicó que en el presente caso el señor JUAN CARLOS OVALLE no era un testigo sino un perito, en la medida que no fue testigo presencial de los hechos.

DESPACHO: Se indicó que la tacha presentada sería resuelta en la sentencia.

Luego, se le informó al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 55:51 a minuto 1:04:06). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las

partes en el siguiente orden: HOSPITAL (minuto 1:04:07 a minuto 1:06:57) y DEMANDANTE (minuto 1:06:58 a minuto 1:15:10).

En segundo lugar, se recepcionó la declaración del médico **ROMULO SALAZAR FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 8.533.957 (el testigo no trajo la tarjeta profesional), a quien se le interrogó sobre los generales de ley.

En este estado de la diligencia **el apoderado de la parte demandante tachó al testigo como sospechoso** por su vinculación laboral con el hospital demandado.

DESPACHO: Se indicó que la tacha presentada sería resuelta en la sentencia.

Se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 1:17:40 a minuto 1:20:21). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: HOSPITAL (minuto 1:20:22 a minuto 1:24:16) y DEMANDANTE (minuto 1:24:17 a minuto 1:32:03).

En tercer lugar, se recepcionó la declaración del médico **JUAN CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con C.C. No. 93.363.142. (Exhibe carnet de médico del Hospital Federico Lleras Acosta), a quien se le interrogó sobre los generales de ley.

En este estado de la diligencia **el apoderado de la parte demandante tachó al testigo como sospechoso** por su vinculación laboral con el hospital demandado. Así mismo, indicó que los testigos ROMULO SALAZAR FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS CASTRO GALINDO no acreditaron la calidad de médicos.

DESPACHO: Se indicó que la tacha presentada sería resuelta en la sentencia.

Se le informó al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 1:34:38 a minuto 1:42:20). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: HOSPITAL (minuto 1:42:21 a minuto 1:43:40) y DEMANDANTE (minuto 1:43:41 a minuto 1:48:11).

Se dejó constancia que las anteriores declaraciones quedaron debidamente grabadas en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, indicándose que los testigos firmaron el acta de asistencia, la cual hace parte integral de este documento, y se autorizó su retiro del recinto.

3.4.- Interrogatorio de parte (Del Hospital Federico Lleras Acosta).

En la audiencia inicial se decretó a favor del Hospital Federico Lleras Acosta el interrogatorio de la señora MARIA LIGIA GÓMEZ BARRETO, en calidad de DEMANDANTE.

La apoderada del Hospital desistió del interrogatorio de parte de la citada señora, pues los testimonios recaudados eran suficientes.

DESPACHO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte.

3.5.- Dictamen pericial (Del Hospital Federico Lleras Acosta).

En la audiencia inicial se decretó el dictamen pericial, el cual debía ser rendido por el médico especialista en medicina interna FERNANDO ESPINOSA TOVAR.

No obstante lo anterior, mediante escrito radicado en la secretaría el 18 de junio de 2019, el citado profesional de la medicina informó que se encontraba impedido para aceptar el cargo, ya que en la actualidad realiza su labor de prácticas clínicas de atención a pacientes del referido Hospital, en calidad de profesor universitario de la Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima, por convenio docente asistencial. Así mismo, por el hecho de ser miembro de la Junta Directiva del Capítulo central de la Asociación Colombiana de Medicina Interna, Vicepresidente del Capítulo Tolima de la Academia Colombiana de Medicina y miembro del Consejo Directivo de la Asociación pro-derecho a morir dignamente, razón por la cual debe desplazarse constantemente a la ciudad de Bogotá para realizar labores inherentes a su cargo, lo cual le limita tiempo para realizar su trabajo pericial.

DESPACHO: Con fundamento en lo anterior, más precisamente por su vinculación laboral con el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, es válido el impedimento manifestado por el médico FERNANDO ESPINOSA TOVAR. Por lo tanto, teniendo en cuenta las pruebas practicadas, se le solicita a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta que informe si insiste en dicha prueba o, si por el contrario, desiste de la misma.

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: La apoderada insiste en la prueba, al considerar que es importante para el presente asunto.

El apoderado de la parte demandante solicitó que el dictamen se practicara por Medicina Legal.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, y en vista que es fundado el impedimento manifestado por el médico FERNANDO ESPINOSA TOVAR, por auto separado se designará perito médico para que rinda el dictamen referido.

4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, el despacho hará los requerimientos necesarios para el buen recaudo de las mismas y por auto separado fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

Audiencia pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa
Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00287-00
Demandantes: María Ligia Gómez Barreto y otros
Demandados: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y PAR CAPRECOM liquidado.
Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS. Los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

Los apoderados de las partes no presentaron observación.

Siendo las (10:07) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA
2.

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa	
Demandantes	MARIA LIGIA GÓMEZ BARRETO Y OTROS	
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., CAPRECOM EICE HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y como llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.,	
Radicación	73001-33-33-002-2017-00287-00	
Fecha: 20 de agosto de 2019.	Hora de inicio: 8:10 a.m.	Hora de finalización: 10:07 a.m.

3. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
German Barberi	19196667	Apoderado parte deudora	Calle 11 # 2-60 Mezzanine Hacia Arbela Avenida Nequid 430000 en	
JOSE DAVID MENDOZA	013376011	Testigo	en b r o 38-62	
Jordany Calderon Arvillo	65757403	Testigo	calle 38-3-66 URIBE	

Mario Ligia Bonifaz Bando	4008085	demante	C.R.N. 4-500 3816 Vania Uribe	Melipalacios
Mario Luis R.	600 2755	José Ligo	barbada Saorlonio ANSUATEGUI	Mario Luis R.
Diego Green Becerra	99691023	Abg DPR CAPRECOM	c/o 390 No 1500-04 153 dabbecerra@hotmail.com	Diego Green
ALEX ANDRES ACENEDO GONEX	5828348	ALBANO SUSTITUTO ALIANZA SECURAS.	Cua 3 no 12-36 OFICINA CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL 311-2068945.	
Harvey Joelma Garzon Rey	GT. 729. 802	Apodando Hospital Federal Lomas Acaosta	Calle 33 no 4-50 BANDO Lo Promueve - AFUCA, 1 PISO Quano Judicial	



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Juan Carlos Ovalle Obeso 93402781	93402781	Testigo	TORREDA PISOA PICHAS II Ma C Casa 8	
Ricardo Salazar 8533957	8533957	Testigo	Alto d Ca Carlos Molle 2 Cas 8	
Juan Carlos Castro G.	93363112	Testigo	Reserva del Bosque Torre 2 Apto 504	

El Secretario Ad Hoc,

Carlos Fernando Mosquera Melo

